



Magistrado Ponente. **FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**

**RESOLUCION No. CSJBOYR17-183**  
Jueves, 25 de mayo de 2017

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa Seccional hoy Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con Resolución CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, con Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Mediante Resoluciones CSJBR16-38 del 9 de marzo de 2016 CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

En sede de reclasificación se expidieron las resoluciones CSJBOYR17-124, CSJBOYR17-127 y CSJBOYR17-128 del 30 de marzo de 2017, las cuales fueron notificadas mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 18 de abril y hasta el 2 de mayo de 2017. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de mayo de 2017.

El siguiente concursante, dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	EDGAR ALBERTO MEDINA SILVA	7.188.004	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	EXTCSJBOY17-2171	24/04/2017

**1. DEL RECURSO INTERPUESTO**

El señor **EDGAR ALBERTO MEDINA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.004 de Tunja, quien se encuentra concursando para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, presentó en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación, en el cual solicita se reponga la resolución CSJBOYR17-127 del 30 de marzo de 2017, en lo relacionado con el factor “experiencia y docencia”.

El recurrente manifiesta su inconformidad por cuanto considera no fueron valoradas las certificaciones que acreditan su desempeño como docente, a pesar de haberlas aportado con la solicitud de reclasificación.

**Consideraciones para resolver el recurso**

Los documentos aportados en la reclasificación para acreditar la “experiencia y docencia”, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones allegadas por el recurrente, así:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
SECRETARIO GENERAL - CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	11-jul.-13	13-jul.-14	363
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 102 - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2-oct.-14	6-dic.-14	65
ASESOR DE CONTROL INTERNO - EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	19-dic.-14	19-ago.-15	241
CERTIFICACIÓN DE HABER DICTADO CURSO PRÁCTICO INTENSIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A LOS ESTUDIANTES DE CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	NO CUMPLE CON LO EXIGIDO NUMERAL 3.5.1 ACUERDO CSJBA13-327		-
CONTRATO NO. 054-2016 - ADELANTAR PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL - CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C	27-jul.-16	31-ago.-16	34
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 138 FIP-2016 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	1-sep.-16	31-dic.-16	120
<b>TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA</b>			<b>823</b>
<b>PUNTAJES</b>			<b>55.72</b>

Sin embargo, por error de digitación y/o de omisión de palabras, no se registró la valoración dada a las certificaciones aportadas por el recurrente en su desempeño como docente; advirtiendo que dentro del puntaje total del factor “experiencia y docencia” **SÍ** se contabilizó este puntaje, y de ahí, el puntaje final de **55.72**.

Veamos:

Este Consejo Seccional valoró como experiencia adicional **823 días**, que equivalen a **45.72 puntos**, conforme lo reglamenta el Acuerdo de convocatoria (literal c) numeral 5.2.1, artículo segundo del Acuerdo CSJBA13-327), es decir, asignándole veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, como señala la fórmula:

FÓRMULA A APLICAR: $823 \times 20 / 360$	
<b>PUNTAJE EXPERIENCIA ASIGNADO</b>	45.72

Respecto a la docencia, este Consejo valoró las certificaciones allegadas, como se expone:

TOTAL DOCENCIA ACREDITADA	SEMESTRE	PUNTAJE A ASIGNAR
DOCENTE TIEMPO COMPLETO - UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	01/02/2016 AL 26/07/2016	10.00
DOCENTE ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO - UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	DESDE EL MES DE JUNIO 2016 AL 22/02/2017	SE CRUZA CON EXPERIENCIA. NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL NUMERAL 3.5.4 ACUERDO CSJBA13-327
<b>TOTAL DOCENCIA ADICIONAL ACREDITADA</b>		<b>10.00</b>

Así las cosas, al sumar el valor obtenido en experiencia y docencia, arroja un resultado de **55.72 puntos**, conforme se consignó en la resolución CSJBOYR17-127 del 30 de marzo de 2017, razón por la cual **no es procedente reponer** el acto administrativo.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** la resolución CJOYR17-127 del 30 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

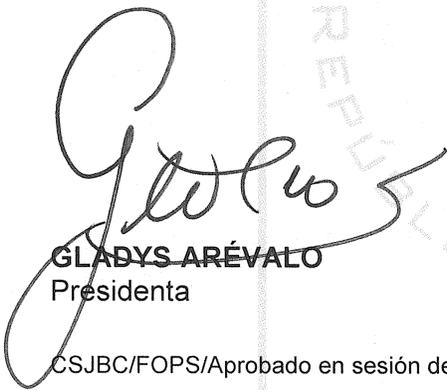
**SEGUNDO.-** Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

  
**GLADYS ARÉVALO**  
Presidenta

CSJBC/FOPS/Aprobado en sesión del 25 de mayo de 2017/PLL 

*Consejo Superior  
de la Judicatura*